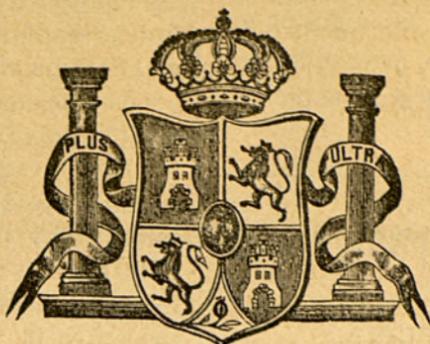


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARÁ FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 188.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro instruido á instancia de D. Francisco Zubeldia para la mina nombrada Vitoria, de 12 pertenencias, de mineral de sulfato de sosa, sita en término de Cerezo Riotiron, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y en virtud de hallarse en descubierto por el importe de mas de un año del cánón de superficie el mencionado interesado, he acordado con esta fecha declarar caducado el expediente de referencia.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado.

Burgos 6 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente de registro instruido á instancia de D. Plácido Rubio, vecino de Bilbao, para la

mina titulada Rita, de 16 pertenencias, de mineral de plomo argentífero, sita en término de Neila, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y en virtud de hallarse en descubierto por el importe de mas de un año del cánón de superficie el mencionado interesado, he acordado con esta fecha declarar caducado el expediente de referencia.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado.

Burgos 6 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circulares.

Presupuesto de 1891-92.

Esta Junta ha dispuesto que los representantes de fundaciones particulares de carácter permanente sujetas al protectorado del Gobierno, bajo el articulado de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, que hasta el dia no hayan recibido aprobados los presupuestos de 1891-92 por haberse acordado en ellos reforma ú otras causas, se atengan al del ejercicio económico que acaba de terminar para todos los gastos cuya necesidad sea la administracion y asistencia de enfermos ó asilados cuando se trate de Hospitales y casas de Beneficencia, ó la de personal de profesores y material de enseñanza cuando sean Escuelas ó Colegios, á fin de no desatender ni un mo-

mento obligaciones tan sagradas y preferentes, mientras la Superioridad va ultimando ese importante servicio con la preferencia que dedica al mismo.

Burgos 1.º de Julio de 1891.—
 El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.

Cuentas de 1890-91.

Esta Junta provincial, deseando que el régimen administrativo de todas las instituciones de carácter particular que se hallan destinadas á hospitales, á la enseñanza y á otros diferentes objetos llegue á ser un hecho en esta provincia con la exacta observancia de lo que dispone sobre el particular la Instruccion del ramo de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado, ha aguardado á la época de poner por obra el artículo 103 de la misma, que obliga á los representantes de aquellas á rendir la cuenta dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, cerrada en 30 de Junio anterior, de las operaciones económico-administrativas del año terminado para recomendarles que llenen este servicio, ahora tan necesario, á fin de no distraer de su sagrado destino la hacienda del pobre y del enfermo.

La Direccion general de Beneficencia, y en cumplimiento de sus mandatos esta Junta, se afanan por conseguir remediar dolencias sociales, proteger piadosos objetos, enaltecer y perpetuar insignes memorias; pero como sin la cooperacion inmediata por parte de los Sres. Patronos, Administradores ó representantes de dichas funda-

ciones en la ejecucion de todas las órdenes que se dicten con tal motivo fueran estériles sus esfuerzos, les llama para que cumplan su cometido con la misma conciencia y sana voluntad que aquellos que les confiaron cargos tan honrosos.

Con el fin, pues, de que ninguno pueda tener la menor duda al cumplimentar esta circular, ha acordado publicar á continuacion los artículos de la referida Instruccion que tratan de la materia y llamar la atencion sobre los modelos á que estrictamente han de sujetarse en la formacion de las cuentas del año económico finado de 1890-91, los cuales se hallan insertos en el Boletin oficial, número 109, del dia 8 de Julio de 1884, que precisamente han de obrar en la Secretaría de la Junta para antes del mes de Setiembre próximo.

Del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia depende tambien el pronto y eficaz resultado de la presente circular, ya porque son los llamados en primer lugar á mirar por los intereses de los pobres, ya porque en union de los municipios vienen ejerciendo la administracion de la mayoria de las fundaciones particulares por falta de legítimos Patronos ó con este doble carácter, y por esto la Junta confía en que además de dar á aquella la mayor publicidad posible, fijándola en los sitios de costumbre, procurarán cumplimentarla con urgencia en la parte que á ellos corresponde y proveer de una copia á los representantes de aquellas instituciones en que los Ayuntamientos no tengan ninguna intervencion, para que no

aleguen ignorancia cuando haya precision de castigarles con la penalidad que establece el art. 112, que tambien se publica á continuacion para conocimiento de todas las partes interesadas que dejen de evacuar este servicio de cuentas dentro del plazo señalado.

Burgos 2 de Julio de 1891.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Artículos de la Instruccion de 27 de Abril de 1875 á que se refiere la circular precedente.

Artículo 103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado.

Esta cuenta se redactará en doble copia y llavará una relacion nominal, con expresion de conceptos y cantidades, de los deudores y de los acreedores de la fundacion y otra del número de enfermos, estancias, etc.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentacion citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y Patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesitaren este requisito previo.

Art. 105. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Direccion general en el mes de Setiembre siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo las demás en el mismo periodo á la aprobacion del Sr. Gobernador.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentasen los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos por esta Instruccion, pagarán de su particular peculio, un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuviesen en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspension y de la destitucion en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el

presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia y será recaudado por su Administrador á nombre de la misma por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1890-91.

Mes de Agosto de 1891.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales de dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	1900
2 Servicios generales..	3800
3 Obras obligatorias..	9500
4 Cargas.....	1100
5 Instruccion pública..	8500
6 Beneficencia.....	10000
7 Correccion pública..	900
8 Imprevistos	500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	2000
13 Resultas.....	12000
Total.	63200

En Burgos á 3 de Julio de 1891.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Julio 6 de 1891.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletín oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones indirectas comunica á esta Delegacion con fecha 16 de Junio último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitacion de plazos en las reclamaciones contra

los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—De Real orden remite V. E. á informe de esta Seccion el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de carácter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y sucesivos.—Ni la ley de 7 de Julio de 1888, en la que se establecen determinados beneficios á favor de los pueblos en los expresados señalamientos, ni la de 21 de Junio de 1889 y Reglamento de igual fecha, así como tampoco el vigente de procedimiento administrativo de 15 de Abril último señalan plazo ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados, siendo causa el silencio que acerca de este extremo guardan las citadas disposiciones legales por que se rige el impuesto de que se trata de que venga admitiéndose estas reclamaciones sin distincion alguna, considerándolas á todas como deducidas dentro de tiempo. A este efecto la Direccion general de lo contencioso propuso á V. E. con motivo de los expedientes que se acompañan promovidos por los Ayuntamientos de Pitarque (Teruel), Santafé (Granada), y Albox (Almería), que se dictase una disposicion de carácter general que llenando la deficiencia legal notada fije en consonancia con el art. 84 del Reglamento administrativo vigente el plazo de 15 dias para interponer aquellas reclamaciones. Examina la Direccion de Contribuciones indirectas dicha propuesta, y en su vista opina que aquel plazo debe ser el de un mes á contar desde la insercion en la Gaceta de la referida disposicion general por lo que hace á las reclamaciones que se entablen contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, y para el corriente y sucesivos durante todo el año económico para el que fueren asignados aquellos cupos.—Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha, dado el silencio de la ley con las reclamaciones indicadas, aunque quizá demasiado lato segun hizo notar la Direccion de lo Contencioso, es perfectamente admisible en buenos principios de equidad; pero ofrece desde luego el inconveniente, una vez erigido en norma general aplicable á todos los casos, de que las disposiciones administrativas haciendo estos señalamientos de cupos á los pueblos puedan ser reclamables en todo tiempo y no lleguen á causar estado.—Para remediar esta deficiencia legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto

abusiva cree la Seccion, de acuerdo con los centros directivos expresados, que debe dictarse por V. E. la disposicion de carácter general por ellos propuesta; pero de conformidad con la de Contribuciones indirectas, entiende que estas reclamaciones de agravio de los pueblos no deben ser asimiladas á aquellas á que se refiere el artículo 84 del Reglamento de 15 de Abril del pasado año, tanto por la índole particular de las mismas, cuanto por que el plazo de 15 dias que en el mismo se fija es demasiado corto para los Ayuntamientos, aparte de que la dificultad de las comunicaciones habria seguramente de limitarle y hacerlo angustioso para los pueblos en la mayor parte de los casos; y estimándolo así, opina que dicha disposicion debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Direccion general de contribuciones indirectas, pero contándose el plazo desde la insercion en los respectivos Boletines de provincia.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles al propio tiempo que las instancias con los documentos en que funden sus peticiones serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegacion, en la inteligencia de que no será admitida ninguna reclamacion contra los cupos de consumos, sal y alcoholes despues de trascurridos los improrrogables plazos que se determinan, ó sea para cada uno de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90 el de un mes, contado desde el dia de la publicacion de la presente, y para el de 1890-91 y sucesivos durante todo el año económico para que fueren señalados los cupos.

Burgos 3 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de Contribuciones que se expresa á continuacion, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en esta Delegacion, advirtiéndoles que las fianzas que presentan para garantizarlos han de ser definitivas.

Cargos.	Partidos.	Número de pueblos.	Fianzas.	Premio de cobranza.
Recaudador.	Belorado.	37	17600	2' 75
Idem.	2.ª zona de Burgos.	105	13000	2' 50
Idem.	Sedano.	25	7600	3
Agente ejecutivo.	Briviesca.	54	2800	»
Idem.	1.ª zona de Burgos.	Capital.	4400	»
Idem.	2.ª id.	105	4300	»
Idem.	Belorado.	37	1800	»
Idem.	Aranda de Duero.	35	4000	»
Idem.	Roa.	27	2500	»
Idem.	Sedano.	25	800	»
Idem.	Villadiego.	38	1900	»
Idem.	Miranda.	18	2200	»

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen, y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos y disposiciones vigentes.

Nota importante. — Si alguien quisiere solicitar cualquiera de las vacantes de Recaudadores que se anuncia, con aumento de premio, puede hacerlo á reserva de lo que la superioridad acuerde respecto de su pretension.

Burgos 3 de Julio de 1891. — El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: que para el pago de que es responsable el procesado Juan Iglesias Gonzalez, vecino de Pinillos de Esgueva, en la causa criminal que se le ha seguido por hurto, se le embargaron los bienes siguientes:

Una viña al pago de la Nava, de 300 cepas, tasada en 150 pesetas.

Otra al mismo pago, de 160 cepas, en 80.

Otra al mismo pago, de 200 cepas, en 100.

Otra al pago de la Hoya, de 100 cepas, en 50.

Otra al mismo pago, de 100 cepas, en 50.

Un bodegon existente en la bodega del Ribote, el último de la derecha segun se entra, de 6 metros de largo por 3 de ancho, en 75.

Cuyos bienes radican en jurisdiccion de Pinillos de Esgueva, son de la propiedad del citado Juan Iglesias, y se sacan á pública subasta por tercera y última vez, sin sujecion á tipo fijo, la cual

tendrá lugar el dia 24 del corriente á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Sotillo de la Rivera.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Julio de 1891. — Julian Molinero.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado y penado Gregorio Zamora Roldan para que en el improrogable término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia y embargo de bienes hecho al mismo en causa que se le siguió por robo de dinero, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Briviesca á 4 de Julio de 1891. — Jacinto Cortí. — Por su mandado, Justo G. Saiz.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Cayo Sanz Sualdea, vecino de Haza, en la causa que se le ha seguido sobre disparo de armas de fuego y lesiones á su convecino Justo de la Fuente, se le ha embargado la finca siguiente:

Una viña al pago de Valpinigosa, de 300 cepas, sobre un terreno de 9 áreas, tasada en 186 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ella acudan á la sala audiencia de este

Juzgado y el municipal de Haza, el dia 20 del próximo Julio y hora de las diez de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, y tambien se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 30 de Junio de 1891. — Andrés Perez Nisarre. — Por su mandado, Laureano Garcia.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Echevarría Iñale, natural de Cizurquil, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipuzcoa, hijo de José y Fermina, de 23 años de edad, soltero, de 1 metro 615 milímetros de altura, de 65 kilos de peso, dimension de las manos 19 centímetros de largas por 9 de anchas, id. de los pies 27 por 10, ojos y pelo castaños, rostro moreno, viste boina azul, elástico color café, chaleco de lanilla, camisa de color, faja y alpargatas negras y pantalon remontado de azul; á Miguel Esteban Gimenez Urregui, natural de Tolosa, partido judicial del mismo, provincia de Guipuzcoa, hijo de Francisco y de Maria, de 17 años de edad, casado, de 1 metro 660 milímetros de altura y 69 kilos de peso, dimension de las manos 18 centímetros de largas por 9 de anchas, y de los pies 26 por 10; ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, viste boina, blusa y bombacho azul, camisa de color, faja y alpargatas negras; y á Pedro Yeli (expósito), de 54 años de edad, soltero, natural de Mayé, partido judicial de Olot, provincia de Gerona, hijo de José y madre desconocida, arriero, mide 1 metro 650 milímetros y pesa 69 kilos, dimension de las manos 18 centímetros de largas por 9 de anchas, id. de los pies 26 por 10, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, viste boina azul vieja, elástico azul con adorno encarnado, chaleco de paño oscuro, camisa blanca, bombacho azul y zapatos herrados: para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa instruida sobre fuga de los mismos en la noche del 24 al 25 de Junio último de la cárcel de este partido.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de los mencionados sugetos, poniéndolos con las seguridades debidas á disposicion

de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 1.º de Julio de 1891. — Antolin Mosquera. — Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 27 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública segunda subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, de la finca embargada á Tomás Sainz Quintana, vecino de Medina de Pomar, para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que se le ha seguido por el delito de atentado á la autoridad, cuya finca es la siguiente:

La tercera parte de una casa sita en la villa de Medina de Pomar y su calle Plaza Mayor, señalada con el núm. 3, compuesta de planta baja, primer piso y desvan, mide de frente 18 metros 50 centímetros, y de fondo 8 metros 60 centímetros, en 1162 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta, vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, advirtiéndose que de dicha finca no se ha presentado ni existen títulos de propiedad, y será de cuenta del comprador su adquisicion, así como los gastos de escritura é inscripcion de la misma.

Dado en Villarcayo á 2 de Julio de 1891. — Antolin Mosquera. — Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á Lorenza Rodriguez Rasines, natural de Monéo, de ignorado paradero, haciéndose constar tan solo que hace dos ó mas meses se dirigió á la villa de Bilbao, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre estupro.

Dado en Villarcayo á 3 de Julio de 1891. — Antolin Mosquera. — Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representará.	SU IMPORTE. Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del Clero.—Vencimientos de Abril.</i>						
Clero.	2507	Iniestra.	Rústica	6	25'87	Damian Sancho.
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	832	Salas.	"	15	480	Julian del Rio.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4319	Bustillo del Páramo.	"	16	426'25	Antonio Gonzalez.
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4322	Hormazuela.	"	16	455	Tomás Franco.
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4325	Burgos.	"	16	46'37	Pedro Infante.
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4320	Bocos.	"	16	57'12	Antonio Gonzalez.
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6364	Villoveta.	"	5	291'25	José Gonzalez.
"	6394	Castrogeriz.	"	5	200'62	"
"	4462	Sotovellanos.	"	16	38'75	Antonio Vazquez.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4353	Puentes de Amaya.	"	17	232'50	Eladio Ortega.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4352	"	"	17	50	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4456	Salazar de Amaya.	"	16	425	Tomás Pelaez.
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4454	"	"	16	382'50	Diego Ortega.
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2973	Las Quintanillas.	"	14	873'45	José M. ^a Iñigo.
"	"	"	"	15	"	"
"	6267	Burgos.	"	5	717'50	José Garcia.
"	"	"	"	15	615	"
"	3278	Palacios de Benaber.	"	5	362'50	Valentin Ubalde.
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6266	Villanueva de Argaño.	"	5	27'87	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6269	"	"	5	45'37	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Frias.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Frias 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pio Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Coruña del Conde.

Sordillos.

Cillaperlata.

Encio.

Villaespaña.

Barbadillo de Herreros.

Sarracin.

Ubierna.

Fuentelisendro.

Caleruega.

Los Ausines.

Revilla Cabriada.

Rucandio.

Villasidro.

Valle de Hoz de Arriba.

Arenillas de Riopisuerga.

Quintanarraya.

Padrones.

Redecilla del Campo.

Aguilar de Bureba.

Torrecilla del Monte.

Villaquirán de los Infantes.

Abajas.

Fresnillo de las Dueñas.

La Vid y Barrios.

Santo Domingo de Silos.

Vilviestre de Muñó.

Pampliega.

Haza.

Avellanosa del Páramo.

Villanueva de Odra.

Villalmanzo.

Mecerreyes.

Alcaldía de Haza.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado que el día 12 del corriente á las diez de la mañana tenga lugar el arriendo de alquiler de pesas y medidas para el año de 1891-92, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Haza 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Meliton Sualdea.

Alcaldía de Tordomar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 250 pesetas. Los aspirantes presentarán sus instancias con arreglo á

lo preceptuado en el reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Tordomar 27 de Junio de 1891.

—El Alcalde Joaquin Lope.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 50 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias con arreglo á lo prevenido en la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecucion.

Tordomar 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Cejudo.

Alcaldía de Olmedillo.

En el día 30 de Junio próximo pasado se desmandó de esta villa una mula de pelo negro, de 6 cuartas y media poco mas ó menos de alzada, de 7 años, herrada de manos y pies, y con unos lunares blancos en ambos costillares, llevando cabezada de correa blanca con un ramal de cañamo en buen uso.

El que tuviese noticia de dicha caballeria lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía ó del dueño de aquella Alejandro Pascual Moro.

Olmedillo 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

En la madrugada de hoy ha aparecido una mula desmandada como de dos años, delgada de sus extremidades y pelo rata.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos originados.

Cueva de Juarros 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Julian Alegre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el fiolato del camino de Madrid hasta el paso nivel del mismo se perdió el día 23 de Junio un libro con apuntaciones, cuentas y facturas, pertenecientes á Isidoro Moral. Al que le entregue en la taberna de Villafria ó Rubena se le dará una buena gratificacion. 1—2

En la noche del 5 del actual desapareció de Villamiel de Muñó una burra de 3 años, pelo cárdeno, de 5 cuartas y media de alzada, cabeza pequeña, orejas grandes, estrecha de atrás y herrada de las manos. Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á Tomás Perez, vecino del mismo.